#### REPUBLICA DE COLOMBIA

#### RAMA JUDICIAL

## JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

_	_	

TRASLADO No.	051		echa: 24/03/2021	Página: 1			
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 007 <b>2013 00057</b>	Ejecutivo Singular	GLADYS MARIA QUIÑONEZ DE RANGEL	ALIX EVELIA LIZARAZO QUIROZ	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	25/03/2021	05/04/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 24/03/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA RADICADO No. 68001 40 03 007 2013- 00057- 01 DEMANDANTE: GLADYS MARÍA QUIÑONEZ DE RANGEL DEMANDADOS: LUIS JOSÉ MURILLO PATIÑO - ALIX EVELIA LIZARAZO QUIRÓS



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem.

NOTIFÍQUESE1 y CÚMPLASE,

#### Firmado Por:

# NUBIA STELLA AREVALO GALVAN JUEZ JUZGADO 002 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55555f32c9b020809cc2d57c2c3224af284fecdf248132518a4a5d73ac1ba8aa Documento generado en 11/03/2021 10:40:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 045 del 15 de marzo de 2021.

# RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION RADICADO: 2013-057 DTE: GLADYS MARIA QUIÑONES DE RANGEL Y DDO: LUIS JOSE MURILLO Y OTRO

## nelson contreras jerez <neljuridico@hotmail.com>

Mar 16/03/2021 10:13 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander -Bucaramanga <j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (108 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION LIQUIDACION ADICIONAL DE CREDITO.pdf;

#### Buenas tardes señor

JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

me permito anexar en PDF el siguiente memorial:

## 1. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

Dentro del proceso con radicado: 2013-057, cuyas partes son: DEMANDANTE: GLADYS MARIA QUIÑONES DE RANGEL Y DEMANDADOS: LUIS JOSE MURILLO Y OTRO.

En consecuencia, solicito la confirmación de este mensaje de datos en virtud a lo establecido en decreto 806 de 2020.

NELSON CONTRERAS JEREZ

C.C.13.832981 de Bucaramanga.

T.P. 43120 Del C.S.J.

Señor

JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

E.S.D.

## RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

REF: PROCESO EJECUTIVO CONTRA LUIS JOSE MURILLO PATIÑO Y OTRO

RAD.:2013-057

\_\_\_\_\_

**NELSON CONTRERAS JEREZ**, identificado con C.C. 13.832.981 de Bucaramanga con T.P. 43120 del CSJ, y en mi condición de apoderado judicial del ejecutante dentro del proceso de la referencia; concurro ante su despecho, para presentar recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que se abstuvo de dar trámite a la liquidación adicional de crédito, notificado por estados el 15 de marzo de 2021, estando en termino legal y para el efecto manifiesto lo siguiente:

## **EL AUTO RECURRIDO:**

Su despacho, mediante auto del 12 de marzo de 2021, se abstuvo de dar trámite a la liquidación adicional de crédito presentada el dia 30 de noviembre de 2020, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 446, 447, 455 y 461 del C.G.P.

## **RAZON DEL RECURSO**

Debo indicar al despacho, que respeto, pero no comparto, su apreciación subjetiva referente a que la liquidación adicional de crédito no procede, toda vez que, no hay depósitos judiciales a favor de este proceso, ni se ha rematado bien alguno.

La razón estriba, en que cuando se profiere un auto que ordena seguir adelante con la ejecución y no existen bienes del demandado por embargar, la actuación del demándate se encuentra muy limitada, de ahí que la única actuación posible, para dar un impulso al proceso, so pena de que se decrete el desistimiento táctico, estipulado en el artículo 317 del C.G.P, seria presentar una liquidación adicional de crédito, a efectos de dar un impulso procesal y que además, tiene como objeto actualizar

los intereses que se han causado desde la primera liquidación de crédito hasta la fecha.

Debo señalar, que los artículos 446, 447, 455 y 461 del C.G.P, que fueron el fundamento de derecho por medio del cual su despacho, se abstuvo de dar trámite a la liquidación del crédito en el auto de 12 de marzo de 2021, de la lectura de los mismos se puede colegir, que no existe ninguna prohibición respecto a que la parte ejecutante pueda presentar una liquidación adicional de crédito, a efectos de dar un impulso al proceso y seguir con la actividad procesal.

En consecuencia de lo expuesto, considero que no existe ninguna causal, para que su despacho se abstenga de dar trámite a la liquidación adicional de crédito, toda vez que, como lo mencione precedentemente, esta tiene como objeto impulsar el proceso, evitar el desistimiento tácito y actualizar los intereses que se han causado hasta la fecha.

En consecuencia de lo anterior, debe revocarse el auto proferido por su despacho el dia 12 de marzo de 2021, en este sentido.

Del señor juez, Atentamente



## **NELSON CONTRERAS JEREZ**

C.C. 13.832.981 de Bucaramanga

T.P. 43.120 del C.S. de la J.

Correo electrónico: neljuridico@hotmail.com

## CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE MARZO DEL 2021, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA VEINTICINCO (25) DE MARZO, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA CINCO (05) DE ABRIL DE 2021.

SE FIJA EN LISTA (NO. 051), HOY VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.

Secretario